



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PRODUCCIÓN N° 130 - 2026-GRA/GRP/SGP

### VISTO:

El escrito con registro Nro. 9084134, expediente Nro. 5501494, de fecha 23 de diciembre del 2025, presentado mediante mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa por el Sr. ADAN PAREDES CARHUAS, identificado con DNI Nro. 45801275, presidente de la "Asociación de Pescadores Artesanales y Buzos Extractores de Mariscos y Algas a Pulmón del Puerto de Ático APABEMA" quien solicita permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, para **ALCCA CATASI JOSE CEFERINO**, identificado con DNI Nro. **06966697**, a quien en lo posterior se le denominará el administrado, adjuntando documentos que obran en el citado expediente, guardando relación con el debido procedimiento; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 25977 Ley General de Pesca, definen a la extracción como la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección; la cual puede ser comercial (de menor escala o artesanal) cuando se emplea embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;
2. Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, siendo que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) numeral 1) del artículo 58° de la citada norma se debe entender como pescador artesanal como *aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo*;
3. Que, el artículo 44° de la Ley N°25977, modificado por el D.L. N°1027, menciona: *Prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el PRODUCE otorga a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras*. Además, dispone que, en caso de incumplimiento, el Ministerio puede declarar la caducidad del derecho otorgado mediante una resolución administrativa, previa la tramitación del procedimiento correspondiente que garantice el derecho de defensa y el debido procedimiento;
4. Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 457-AREQUIPA (08-06-2021), que modifica la O. R. N° 411-AREQUIPA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, incorporando 31 procedimientos administrativos estandarizados, del sector Producción, aprobados mediante Decreto Supremo 018-2021-PCM, a ser desarrollado por la Gerencia Regional de la Producción, entre ellos el procedimiento administrativo GRP.P-15 "Permiso de pesca para pescador no embarcados dedicados a la

//...

actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”;

5. Que, de la evaluación efectuada al expediente invocado en el visto, se tiene que el Informe N° 09-2026-SGP-JCMM con registro Nro. 9269994, expediente Nro. 5501494, de fecha 18 de febrero del 2026, verifica que el administrado presentó el Formulario Modelo A - RP-15 OR-457- GRA con carácter de Declaración Jurada y recibo de caja del Gobierno Regional de Arequipa (GRA), N° 002568 de fecha 14/11/2025 por S/. 63.60 correspondiente al trámite del procedimiento GRP.P-15. En lo relacionado a la extracción de los recursos hidrobiológicos: lapa, pulpo, erizo, chanque y pepino de mar resulta necesario mencionar que de acuerdo a la R. M. N° 299-2025-PRODUCE, de fecha 09/09/2025, se tiene que los citados recursos hidrobiológicos, no se encuentran en situación de plenamente explotados; lo que no contraviene los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y al Principio Precautorio referido en el artículo VII de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y corresponde otorgar el acceso para dichos recursos hidrobiológicos. Por lo que, es **PROCEDENTE** el trámite administrativo solicitado por haber cumplido con los requisitos exigidos por el procedimiento GRP.P-15. Así mismo, la Sub-Gerencia de Pesquería, hace suyo el Informe N° 09-2026-SGP-JCMM e indica se **EMITA** la resolución correspondiente;
6. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca N° 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el artículo 160° de la Ordenanza Regional N° 508 -Arequipa, TUO de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el V° B° de la Subgerencia de Pesquería y en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 257 - 2025- GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **OTORGAR**, a favor de **ALCCA CATASI JOSE CEFERINO**, identificado con DNI Nro. **06966697**, el permiso de pesca para pescador artesanal no embarcado para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos. A plazo determinado, condicionado al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable; ante su incumplimiento se aplica las acciones y/o sanciones correspondientes conforme a Ley. Conforme al siguiente detalle:

|                                            |                                                                                                      |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Recursos hidrobiológicos a capturar</b> | Lapa, pulpo, erizo, chanque y pepino de mar                                                          |
| <b>Zonas de extracción</b>                 | En el ámbito de todo el litoral de la región de Arequipa                                             |
| <b>Artes y aparejos de pesca</b>           | Los adecuados para el recurso hidrobiológico a extraer, que no contravengan la normatividad vigente. |
| <b>Fines</b>                               | Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural                                                      |

**ARTÍCULO 2°.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado según corresponda y sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado y al Ministerio de la Producción para conocimiento y fines pertinentes.

**R.G.R. N° 130 -2026-GRA/GRP/SGP**

**//...**

Dada en la sede de la Gerencia Regional de la Producción, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MG. JOSE LUIS MORALES CHARCA  
GERENTE REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Reg. N°: 9274004**

**Exp. N°: 5501494**